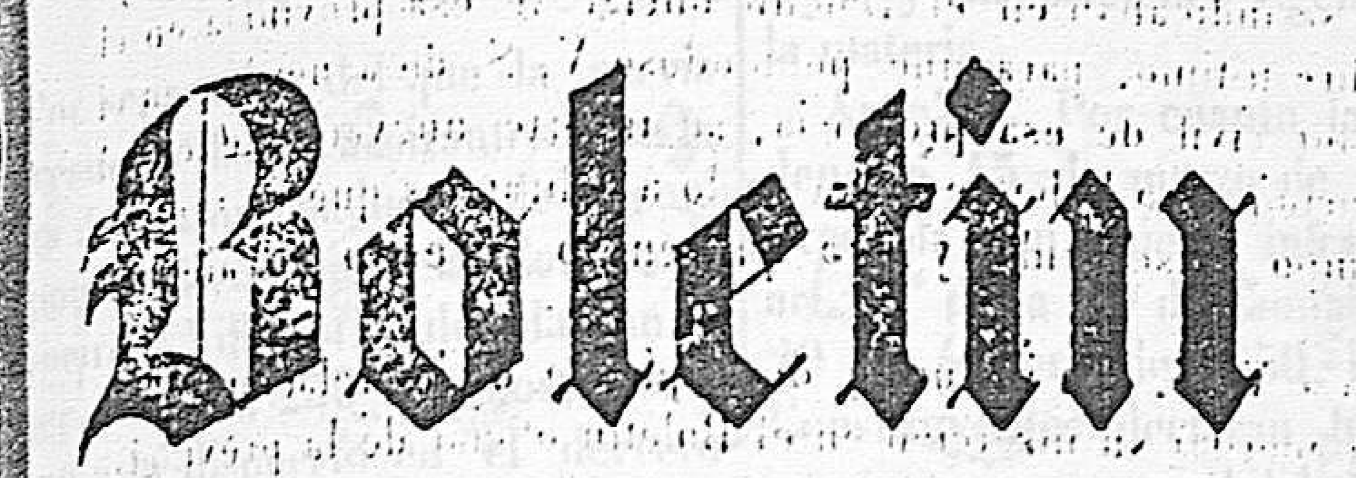
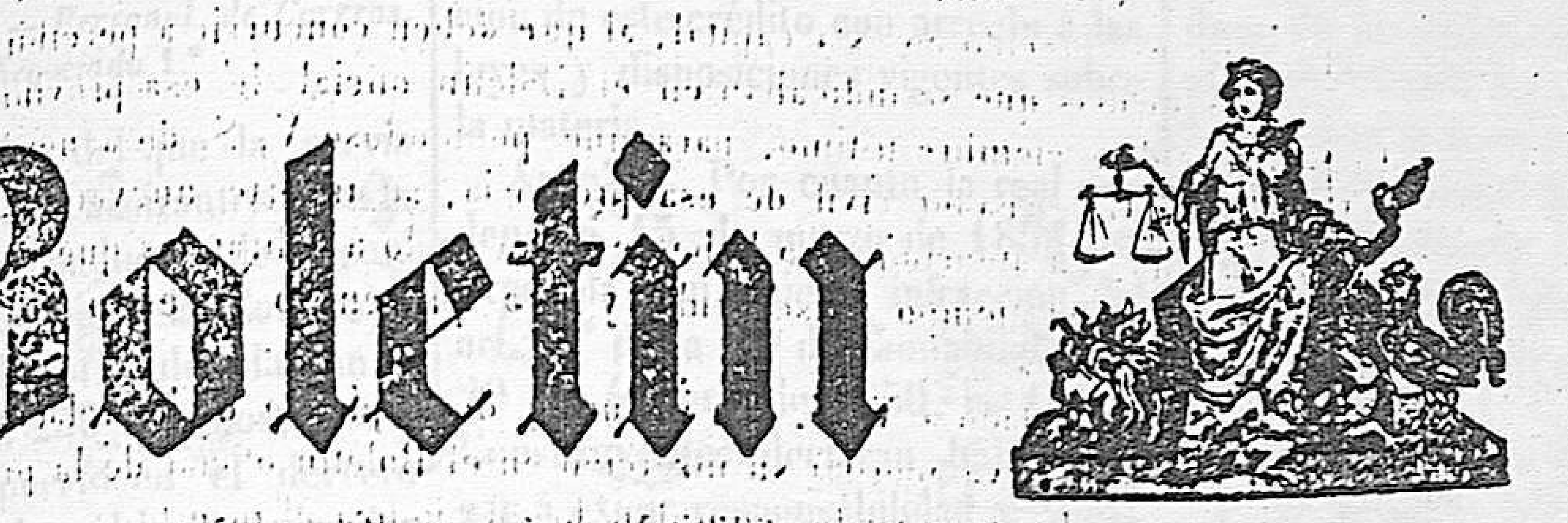
Año de 1870. Jueves 17 de Marzo. Número 33.


DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORENSANOS: En el breve espacio de tiempo que tuve la honra de permanecer al frente de esta provincia, no sólo he podido apreciar vuestra sensatez, prudencia, recto juicio y elevado patriotismo, sinó tambien vuestro desinterés y profundo amor á la libertad, que son y serán siempre las cualidades que más enaltecen á los pueblos que aspiran á vivir la vida de las naciones libres.

Habeis secundado eficaz y lealmente mis deseos, encaminados preferentemente al fomento y desarrollo de los respetables intereses de la provincia, á la administracion de pronta y recta justicia, al ejercicio regular y ordenado de todos los derechos y ámplias libertades consignadas en nuestra democrática Constitucion. Por mi parte he procurado cumplir con los altos deberes de mi cargo, hermanándolos con mi entusiasmo por la causa liberal y las simpatías que me habíais demostrado: hasta qué punto lo haya conseguido, no me corresponde decirlo.

Yo faltaria á un sagrado deber de gratitud, si ántes de separarme de vosotros no consignase pública y solemnemente el respeto, consideracion y aprecio que debo al pueblo orensano. Nacido y educado en Galicia y constante admirador de las virtudes de sus moradores, seré siempre el decidido defensor de sus derechos y de sus glorias.

Antes de terminar, yo me permitiré decir al pueblo orensano, no en concepto de consejo, sinó por via de ruego: que siga como hasta aquí dando tan señaladas muestras de su sensatez y buen sentido práctico, y no dude un momento que con el uso ordenado y pacífico de las libertades á tanta costa adquiridas, obtendrá en breve plazo toda la importancia á que le dan derecho la fertilidad de su suelo y la laboriosidad de sus habitantes.

Yo quisiera que el recuerdo de mi solicitud y desvelos por los sagrados intereses que me estuvieron confiados, os fuese tan grato como el que de vosotros llevo indeleblemente grabado en mi corazon, y que en cualquier ocasion de la vida que considereis puede seros de alguna utilidad el concurso de mi pobre inteligencia y de mis escasos merecimientos, no vaciléis en ponerá prueba la solicitud, energía y buena voluntad del que tan leal y sinceramente la ofrece y os saluda.—Baltasar Gemme y Fuentes.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

«La ley decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes en 11 de octubre de 1869, y publicada con fecha 21 del mismo, establece en las bases 2.ª y 3.ª que se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia, dándoles las condiciones necesarias de capacidad, higiene, comodidad y seguridad; debiendo costearse las obras respectivamente por los Ayuntamientos de los pueblos del partido las de esta clase, y por las Diputaciones provinciales las de Audiencia; lo cual verificarán en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto, segun el que formen de las reformas y mejoras y efectuándolo asi desde el presupuesto ordinario ó adicional despues de la publicacion de la ley.

Es de suponer que todas las referidas corporaciones se habrán apresurado á cumplir los terminantes preceptos que quedan indicados; más para que haya uniformidad en los trabajos, y por si hubiese alguna Diputacion provincial ó Ayuntamiento que no haya todavía dedicado su atencion á tan importante servicio, S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con la Junta consultiva, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales procederán inmediatamente á disponer el reconocimiento de las respectivas cárceles por medio de Arquitectos municipales donde los haya, ó en otro caso por los facultativos que designen, los que formarán las memorias, planos y presupuestos de las obras de reforma y mejora que aquellas necesiten para reunir las condiciones de la base 2.ª de la ley. Otro tanto practicarán las Diputaciones de las provincias en cuyas capitales residen las Audiencias.

2.ª Si algunos de los actuales edificios de cárceles de partido ó de Audiencia no admitiesen reforma ó mejora con arreglo á la base 2.ª ya citada, se verificarán los planos, memorias y presupuestos de nueva construccion segun el modelo que oportunamente remitirá la Direccion; pudiendo los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales de la capital del territorio de Audiencia usar del derecho que les concede la base 4.ª de la referida ley, proponiendo destinar á las respectivas cárceles cualesquiera edificios pertenecientes á los pueblos ó al Estado, donde se hallen establecidos los Juzgados ó las Audiencias.

3.ª Sin perjuicio del resultado de las operaciones facultativas que quedan expresadas, los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de la capital de Audiencia votarán desde luego con los representantes de los demas Ayuntamientos del partido y de las Diputaciones del territorio de cada Audiencia, en la forma establecida para los presupuestos ordinarios de las cárceles, una partida calculada prudencialmente que se incluirá en los adicionales del actual año económico, y continuará incluyendo de la misma manera otras cantidades con el propio destino en los presupuestos ordinarios sucesivos, siempre calculadas, hasta que aprobados los presupuestos de las nuevas obras puedan fijarse con exacto conocimiento.

4.ª Las sumas así votadas, que deberán recaudar de los municipios y de las provincias los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones que lo son del territorio de Audiencia, se consignarán como depósito, sin poder destinarse á ninguna otra atencion, en la Caja general de Depósitos.

5.ª Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de las reglas anteriores, y remitirán á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penitenciarios partes mensuales de lo que se vaya ejecutando, y un estado en todo el mes de abril próximo de las cantidades incluidas en cada presupuesto municipal con destino á las obras de mejora, reforma ó nueva construccion de cárceles de partido y de las sumas consignadas en la Caja de Depósitos, verificándolo igualmente respecto de los presupuestos sucesivos.

6.ª La Direccion de Administracion local cuidará tambien de que en conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª no dejen de incluirse en los presupuestos provinciales y de consignarse en la Caja de Depósitos las cantidades destinadas á las obras de las cárceles de Audiencia, formando y pasando oportunamente á la de Establecimientos penales un estado comprensivo de las correspondientes á cada provincia en el presente y sucesivos años económicos.

Y 7.ª Los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de las capitales de Audiencia remitirán á este Ministerio para su aprobacion los proyectos facultativos de las obras de mejora, reforma ó nueva construccion de las respectivas cárceles.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando acusará el recibo de la presente órden á correo vuelto á los efectos que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1870.—Rivero.»

En virtud de las disposiciones trascritas, he acordado que desde luego procedan los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial en esta provincia á redactar la memoria, planos y presupuestos á que se refiere la regla 1.ª, y á la consignacion en sus presupuestos adicionales de las cantidades que estimen necesarias para la reforma y mejora de las cárceles respectivas, remitiendo á este Gobierno en el improrogable término de un mes una nota detallada de esas cantidades para que pueda cumplimentarse la regla 5.ª Orense 14 de marzo de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Anunciando la vacante de la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Quintela á Amoeiro y Villamarin.

Comunicaciones.—Personal de Correos. Negociado 1.º

Por separacion del que la servia he resuelto llamar aspirantes para la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Quintela (Canedo) á Amoeiro y Villamarin dotada con el haber anual de 250 escudos, conforme á lo dispuesto en el decreto de 28 de octubre último y circular de la Direccion general de Comunicaciones de 29 de noviembre siguiente: en su virtud los que se consideren con aptitud, méritos y servicios bastantes, presentarán dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio al Jefe de Comunicaciones de esta capital, las solicitudes y documentos que justifiquen ser mayor de 16 años y menor de 60, saber leer y escribir y ser de buena conducta, cuyos estremos se acreditarán con la partida de bautismo legalizada y certificacion del alcalde y juez de paz del pueblo de su naturaleza, además de otra que obtendrán del encargado de la estafeta de que dependa el servicio, que confirme además de las circunstancias dichas que les considera física y moralmente aptos para el desempeño del servicio; teniendo presente que en igualdad de circunstancias serán preferidos para el mismo entre los aspirantes, los licenciados del ejército de mar y tierra y los de la Guardia civil con buenas notas.

Orense marzo 12 de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

(Gaceta núm. 72.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las Córtes Constituyentes declaran que el Ministro de Hacienda no pudo dictar la real órden de 15 de marzo de 1854 condonando al Marqués de Bedmar la cantidad de 504.751 rs. 69 céntimos de los 604.465 rs. 58 céntimos que adeudaba al Tesoro público por media anata y lanzas de los títulos de su casa; y como quiera que la cantidad total se habia incluido en el presupuesto del mismo año 1854 como ingreso realizable por atrasos de contribuciones é impuestos vigentes hasta fin del año 1849, las Córtes anulan la mencionada real órden y sus efectos.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el precedente artículo, el Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para que la Administracion activa proceda á la exaccion de este crédito con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Por cuanto la real órden de 15 de marzo de 1854 fué expedida con abierta infraccion del art. 4.º de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, las Córtes Constituyentes declaran haber lugar á exigir responsabilidad al Ministro de Hacienda que refrendó aquella real órden y á los funcionarios que la prepararon; responsabilidad que se exigirá conforme á lo que determinen las mismas Córtes.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 24 de febrero de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 12 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Bernarda María Centellas, hija de D. Victor, vecino de Alcantarete de la Jará, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 3 de marzo de 1870.—El Director general, Antonio Martinez Lego.—Sr. Administrador económico de la provincia de....

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Manuela Sanchez, vecina del pueblo de San Lorenzo en esta provincia y madre del soldado de marina José Nuñez, que procedente de la Habana falleció sobre la mar á bordo del vapor español Canarias, se presentará en la secretaría de esta Comandancia militar ó reclamará por conducto del Alcalde de su domicilio la fé de defuncion de su referido hijo, que existe archivada en esta dependencia. Orense 8 de marzo de 1870.—El Coronel Comandante militar, Costa.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice en comunicacion de 8 del corriente lo que sigue.

«Adjunto remito á V. S. relacion nominal de las personas de esa provincia, que por una sola vez tienen asignaciones hechas por individuos de los Batallones Voluntarios expedicionarios á Cuba, en el Depósito establecido en esta capital, al que deben concurrir á percibirlos bajo las formas que se indicaban en el Boletin oficial de esa provincia en el mes de diciembre último, para que poniéndose V. S. de acuerdo con el señor Gobernador civil de esa provincia, se inserte nuevamente en el mismo, en atencion á no haberse presentado á cobrar las que se indican á pesar del tiempo trascurrido, y para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia.»

Lo traslado á V. S. con inclusion de copia de dicha relacion, á fin de que se sirva acordar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados cumplan lo que indica el inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 10 de marzo de 1870.—El Coronel Comandante militar, José Costa.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DEPÓSITO DE BANDERA Y EMBARQUE PARA ULTRAMAR EN LA CORUÑA.

Relacion de las personas que no se han presentado en este Depósito á percibir las cantidades que sobre el mismo tienen asignadas por una sola vez, por los individuos de los Batallones de Voluntarios expedicionarios á Cuba, á pesar del anuncio que se insertó en uno de los Boletines oficiales del mes de diciembre último, y que ahora se repite por última vez para que llegando á su conocimiento se presenten cuando quieran á efectuar su cobro.

Clases y batallones.	NOMBRES de los asignantes.	NOMBRES de los perceptores.	Esc.	Punto de residencia. Pueblos.	Provincias.
Voluntario, 3.º de Barcelona.	Benito Lois Lorenzo.	Rosa Rodriguez.	12	Villarde Silva.	Orense.
Id. de Santander.	Clemente Yañez.	Eulogio Vicente Yañez.	12		
Id., 3.º de Barcelona.	Benito Rozon.	Santa Martinez.	12		

Coruña 4 de marzo de 1870.—El Comandante Jefe, Simon Iglesias.—Hay un sello que dice: «Depósito de bandera y embarque para Ultramar en la Coruña.»—Es copia.—Costa.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. 4.ª COMPAÑÍA. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha.

Comandante de provincia.	INFANTERÍA. Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.	CABALLERÍA. Jefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.
1	5	7	16	105	129	»	»	»	»	5	5

PUESTOS	Clases.	NOMBRES.	Núm.º
Orense.	Cabo 1.º	Ramon Montero Dominguez.	12
Cea.	Sargento 1.º	D. José Macias Fariñas.	5
Carballino.	Otro 2.º	Francisco Gomez Taboada.	5
Brués.	Cabo 1.º	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Ribadavia.	Sargento 1.º	D. Juan Alvarez Corrales.	7
Santa Cruz.	Cabo 1.º	Agustin Gil Alvarez.	5
Egos.	Otro 2.º	Eligio Suarez Salgado.	5
Villarino.	Otro 1.º	Domingo Garcia Garabal.	5
Castro.	Cabo 1.º	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Trives.	Otro 2.º	Angel Blanco Vicente.	6
Laroco.	Sargento 2.º	Manuel López Nogueira.	5
Barco.	Cabo 2.º	Antonio Nuñez Vazquez.	5
Viana.	Sargento 2.º	Francisco Rodriguez Barbeito.	5
Gudiña.	Otro.	Estéban Veloso Alonso.	6
Ventas.	Cabo 1.º	José Gomez Souto.	5
Verin.	Cabo 2.º	Vicente Gonzalez Torres.	7
Villaderrey.	Cabo 2.º	Isidro Lopez Gallego.	6
Ginzo.	Otro 1.º	Juan Rodriguez Fraga.	6
Allariz.	Otro 2.º	D. Eduardo Fajardo Vidal.	6
Celanova.	Otro 2.º	Francisco Remesal Blanco.	6
Bande.	Sargento 2.º	Bernardo Garcia Fernandez.	5
Gomesende.	Cabo 1.º	Quintin Palacio Santos.	5
En la Coruña y Orense de escribientes.			2
		Total.	129

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, y además hay varios puestos establecidos como son: Egos, Villarino, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Gomesende, Allariz, Cea, Santa Cruz y Brués.

Orense 5 de marzo de 1870.—El Comandante accidental, José Alvarez Seara.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 21 de noviembre de 1861, la matrícula oficial para los que aspiren al título de Practicante se hallará abierta en esta Universidad desde el 16 al 31 del corriente mes.

Para ser admitido á la expresada matrícula, se necesita acreditar por medio de exámen que han recibido la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son dos escudos, que deberán satisfacer en el papel correspondiente en el acto de matricularse en cada uno de los cuatro semestres que constituyen la carrera.

Tendrán además que satisfacer dos escudos mensuales al Profesor habilitado para esta enseñanza que se dará únicamente en el Gran Hospital de esta ciudad, designado al efecto, con sujecion al citado reglamento.

Santiago 7 de marzo de 1870.—De órden del Sr. Rector, el Secretario general, Máximo Ayensa.

Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 21 de noviembre de 1861, la matrícula oficial para las que aspiren al título de Matronas ó Parteras, se hallará abierta en esta Universidad desde el 16 al 31 del corriente mes.

Para ser admitida á la expresada matrícula, se necesita:

1.º Ser casada ó viuda, las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras certificacion de buena vida y costumbres expedida por el respectivo Párroco, competentemente autorizada.

2.º Acreditar por medio de exámen que han recibido la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son dos escudos, que deberán satisfacer en el papel correspondiente en el acto de matricularse en cada uno de los cuatro semestres que constituyen la carrera.

Tendrán además que satisfacer dos escudos al Profesor habilitado para esta enseñanza, que se dará únicamente en el Gran Hospital de esta ciudad, designado al efecto, con sujecion al citado Reglamento.

Santiago 7 de marzo de 1870.—De órden del Sr. Rector, el Secretario general, Máximo Ayensa.

Ayuntamiento de Montederramo.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1870 á 71, se encarga á los terratenientes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, presenten los datos de alteracion que hayan sufrido sus capitales desde la formacion del último reparto segun la ley lo determina, cuya presentacion harán en todo el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no verificarlo figurarán con la misma riqueza que en el año actual.

Montederramo marzo 8 de 1870.—El Alcalde, José María Aldemira.

Ayuntamiento de Cea.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia con relaciones juradas de las variaciones que hubiesen sufrido en sus capitales; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidos, tomándoles por base el mismo capital con que figuran en el repartimiento del año actual.

Cea marzo 12 de 1870.—Tomás Nuñez.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Debiendo procederse por este ayuntamiento y junta pericial á la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la territorial para el año económico próximo de 1870 á 71, se previene á vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, relacion jurada de sus polillades ó alteraciones que hubiesen sufrido sus respectivos capitales en el término preciso de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado que sea dicho término no se les oirá reclamacion alguna.

Rairiz de Veiga marzo 6 de 1870.—El Alcalde Presidente, Eduardo Alonso.—De su órden, Joaquin de Puga.

Ayuntamiento de Toén.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1870 á 71, se previene así á vecinos como forasteros contribuyentes al mismo, presenten en todo el corriente mes en la Secretaría de ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza rural imponible ó de las alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales inmuebles, pues pasado dicho plazo, se procederá al referido amillaramiento, tomando por base la riqueza consentida en el reparto del ejercicio actual sin reclamacion alguna por este concepto.

Toén 1.º de marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Tomás Fernandez.

Ayuntamiento de Allariz.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico venidero, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el improrogable término de veinte dias, presenten las relaciones de riqueza prevenida, ó en otro caso las alteraciones que hayan tenido; advirtiendo que pasado dicho término seguirá el expediente su tramitacion.

Allariz 7 de marzo de 1870.—Gerardo Dieguez Amoeiro.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las notas de traslacion de dominio y mas datos que puedan ocurrir para perfeccionar el indicado padron; pasado dicho término no serán oidos.

Junquera de Espadañedo marzo 6 de 1870.—El Alcalde presidente, José Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la seccion 1.ª de este tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Lopez Breijo y D. Juan Borrajeiros, licenciados del cuerpo de Carabineros en la provincia de Orense, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia de Orense correspondiente al mes de abril de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de marzo de 1870.—Ignacio Suarez Inclán.

Juzgado de primera instancia de Zamora.—Espero merecer de la fina atencion de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á todos los subalternos de su autoridad para que por cuantos medios estén á su alcance, se proceda á la busca y captura de Santiago Vazquez Gonzalez y Francisco de las Heras Sta. María, cuyas señas se expresan á continuacion, conduciéndolos en calidad de presos y con las seguridades necesarias á la cárcel de esta ciudad de donde se han fugado; pues así lo tengo acordado en la causa que se les sigue con tal motivo, publicándose tambien para mayor publicidad y mejor ejecucion en el Boletin oficial de esa provincia y dándome aviso de haber tenido así efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora marzo 6 de 1870.—Eusebio Alonso Pesquera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

Señas de Santiago Vazquez Gonzal

Edad 32 años, estatura como de 5 pies, 3 pulgadas, pelo negro, cara redonda descolorida, nariz regular, boca grande, barba cerrada, ojos negros y pequeños: viste borceguí blanco, pantalon de corte con cuchillos en la entrepierna, chaleco claro con cuadros, faja negra, chaqueta corta y gorra de paño con visera de lo mismo.

Id. de Francisco las Heras Sta. María.

Edad 39 años, estatura corta, pelo negro, cara larga, color moreno, algo oyoso de viruelas, barba cerrada, ojos castaños y con una nuve poco perceptible en el izquierdo; viste pantalon y chaqueta negros de paño de Astudillo, chaleco de paño negro, faja negra y anguarina tambien de paño de Astudillo.

D. Angel Pintos Otero, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente llamo á Domingo Lamela Gonzalez, natural de Santa María de Merza y vecino de San Tirso de Manduás, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza á ser notificado de la sentencia pronunciada en causa instruida contra él y otros por haberse entretenido en juegos prohibidos, y á la vez ser citado y emplazado para ante S. E. los Sres. del Tribunal superior á donde se elevará en consulta aquella con el proceso original; apercibido de que en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Lalin á 11 de marzo de 1870.—Angel Pintos Otero.—Lic. Francisco Batalla y Hermida.

D. Francisco Lajosa y Dieguez, juez de primera instancia de la Cañiza.

Hago público que hallándose vacante en este juzgado una plaza de Alguacil de número, por renuncia del que la obtenia, los que deseen aspirar á ella y reunan las condiciones necesarias al efecto, pueden verificarlo presentando en la Secretaría de Gobierno del mismo la oportuna solicitud documentada dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia.

Dado en la villa de la Cañiza á 13 de marzo de 1870.—Francisco Lajosa.—De su órden, Manuel Santos, Secretario de gobierno.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Dominguez Santana, vecino del Vigiro, ayuntamiento de Villar de Santos y á Benito Dominguez Santana, Juan Delgado Santaga y Juan Gomez Leon de la aldea de Muiño de Rairiz de Veiga, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra ellos aparecen en causa que se sigue por lesiones á Salvador Lopez y otros: advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 5 de marzo de 1870.—Secundino Fernandez.—Camilo Carballo.

D. José Bermudez Cedron, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á José Muiños Garcia, natural y vecino de San Pedro de Pigara, distrito de Trasparga en este partido, para que se presente á sufrir la prision subsidiaria que le corresponde en sustitucion de los gastos del juicio que le han sido impuestos en causa formada contra el mismo por hurto de dos pañuelos á Fermin Quintana. A la vez en nombre de S. A. el Regente del Reino, exorto á todas las autoridades asi civiles como militares de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que se sirva proceder a la captura y remision á este juzgado del Muiños Garcia, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas personales, pues al tanto me ofrezco en casos analogos.

Dado en la ciudad de Lugo á 26 de febrero de 1870.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo.

Señas del procesado.

Estatura mas que regular, color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño, unas veces sombrero gacho y otras gorra, calza botas, nariz regular, bigote pequeño.

D. Ricardo Labaca, juez interino de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Ramos Garcia, natural de Sta. Eugenia de Becerril de Campos, partido de Palencia y Alejandro Villabrille, del que no se pueden expresar otras circunstancias por no constar, á fin de que dentro del término de veintisiete dias contados desde la insercion de la copia última que de este edicto se inserte en uno de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten a responder a los cargos que contra dichos dos sujetos resultan en causa pendiente en este juzgado por robo de alhajas del establecimiento de platería de Don Venancio Lopez; prevenidos de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará todo perjuicio.

Dado en la Coruña á 12 de marzo de 1870.—Ricardo Labaca.—Por su mandado, Ruperto Suarez.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1860 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE CANEDO.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta, Maria Camoeiro del Viso, Ambrosio Pereira de Outeiro, 1847, 15.

Id., Pedro de Nóvoa del Villar, Ruperto de Luna de Cudeiro, id., 18.

Id., José Mosquera de Orense, Ramon Alvarez de Santa Eulalia, idem, id.

Partijas, Manuel Fernandez y otros de Cudeiro, Carlota Fernandez de idem, id., id.

Venta, Tomás Villarino del Viso, José Pereira de idem, id., id.

Id., Gregorio Rodriguez de Fuentemayor, Adriano Gomez de Palmés, idem, id.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Agustina Lopez de las Caldas, id., 19.

Id., Bernardo Pereira del Viso, José Gomez de Oira, id., 20.

Donacion, Tomasa do Campo, Martina do Campo, id., id.

Venta, Andrés Alvarez del Lagar, Ramon Alvarez, id., id.

Id., Fernando Vazquez de Val dos Gozos, don Justo Campos de Orense, id., 21.

Id., Isabel Fernandez de Cudeiro, Fernando Vazquez de id., id., 22.

Id., José Luna de Cudeiro, Fernando Vazquez de Cudeiro, 1848, id.

Id., Manuel Fernandez, Benito Rodriguez, id., 23.

Partijas, doña Marina Araujo de Arrabaldo, don José María Soto, idem, 24.

Herederos, Tomás da Lama de Eirasvedras y su muger Benita Gonzalez, institucion, id., id.

Venta, Ramon Alvarez de San Andres del Castro, Ramon Franco de Cambeo, id., 25.

Legato, doña Clara Diaz da Bouza, legato á su hija y nuera, id., id.

Herederos, doña María Arias Suarez del Burgo, institucion de herederos, id., 26.

Venta, don Santos Veloso de Cudeiro, Francisco Garcia de idem, idem, id.

Id., Ramon Gonzalez y su muger, Bartolomé Perez de la Cabeanca, idem, 27.

Hipoteca, Manuel de Puga de las Caldas, Marcelino Cabo de Orense, idem, 28.

Venta, Miguel Gonzalez de Cudeiro, Francisco Garcia de id., id., id.

Id., Miguel Gonzalez de Cudeiro, Benito Gonzalez de idem, id., id.

Id., Candida Villamarin de Cudeiro, Pedro Araujo de id., id., id.

Hipoteca, Pedro Perez de Regoalde, don Justo Vazquez, presbítero, de Orense, id., id.

Transacion, Gerardo Perez de Palmés, Lucas Gonzalez de id., id., id.

Venta, Fernando Franco de Cambeo, Fernando Martinez de Pazos, idem, 29.

Id., Ramon Franco de Cambeo, Fernando Martinez de Pazos, id., id.

Id., Teresa Perez de Palmés, Vicente Fernandez de idem, id., id.

Testamento, Juan Benito de Nóvoa del Viso, Clara Nóvoa de idem, idem, id.

Donacion, Ramon Rodriguez de la Capela, Ricardo da Lama de id., idem, 30.

Venta, Ramon Gonzalez de Madrosende, Francisco Fernandez de Cabeanca, id., id.

Id., Ramon Gonzalez de San Pedro, Ramon Vazquez de Beiro, id., idem.

Hipoteca, Manuel Gonzalez de Valdorregueiro, José Pereira de Orense, idem, 31.

Id., Andres y Manuel Conde, Pedro Conde de idem, id., id.

Id., Manuel Rodriguez de Torey, Ignacio Requejo de Orense, id., id.

Venta, Javier Piña de Palmés, Miguel Perez de Naves, 1849, id.

Id., Ramon Gonzalez de San Pedro de Beiro, don José Saco Taboada de Gustey, id., 33.

Id., Juana Rodriguez de Arrabaldo, Francisco Conde de id., id., id.

Id., don Vicente Taboada del Outeiro, Benita Freijido de id., id., id.

Declaracion, Ramon Vazquez de Piñor de Cea y otros, Javier Diz de Nogueira en Beiro, id., id.

Venta, Pedro Fernandez de Puente Lonia, Ramon Pereira de idem, idem, 34.

Hipoteca, Domingo Chao de Casardomato, don Pedro Villar y Agar, idem, id.

Venta, María Harmida de Quintela, don Felipe de Castro de Orense, idem, 35.

Id., Matías Pereira de Canedo, Antonio Vazquez de idem, id., id.

Id., José Ogea de Cudeiro, José Brabo de idem, id., 36.

Convenio, José Gonzalez y su muger de Cudeiro, don Benito Rapela de idem, id., id.

Venta, Bernardo Pereira, Vicente Perez de Cudeiro, id., 37.

Id., Domingo Freijido, Manuel de la Torre de Cudeiro, id., id.

Hipoteca, Eugenio Conde de Tapias, Pedro Duran de Tamallancos, idem, id.

Id., Lorenzo Pereiro de Cudeiro, don Juan Quintairos de Soto, id., 38.

Venta, Ignacio Lopez, don Benito Vazquez de Sabreira, id., id.

Id., Manuel Cordeiro, Jacinta Rapela, id., 39.

Testamento, José dos Montes de Oira, Agustin Gonzalez y otros de idem, id., id.

Dacion en pago, Domingo y José Biz de San Andrés del Castro, José Diz de Orense, id., 41.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'800 á 2 escudos fanega.
Trigo vendido.... 1.117 fanegas.
Precio medio.... 4'544 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

159 vacas, que hacen 71.177 libras de peso.

307 carneros, que hacen 6.983 idem.

51 cerdos.

62 terneras.

24 cabritos.

93 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.